

CHUBB®

PÓLIZA HOGAR EMCALI TRASLADO

07/11/2019-1305-P-07-CLACHUBB20190009-0001
31/01/2016-1305-NT-07-NTPLHOGAR0000002

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, Y LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL SE ENTIENDE INCORPORADA AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS E IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE MODO QUE SE HAGA NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y LAS DEFINICIONES SEÑALADAS MÁS ADELANTE; SIEMPRE QUE LOS DAÑOS TENGAN ORIGEN EN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, TODO CON SUJECCIÓN A LAS SUMAS O LÍMITES ASEGURADOS Y LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

CONDICIÓN PRIMERA: COBERTURAS

1.1. AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN: (SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO) Y POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN.

1.1.2. HURACÁN, GRANIZO O VIENTOS FUERTES: EL TÉRMINO "VIENTOS FUERTES" PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA AQUEL QUE TIENE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KILÓMETROS POR HORA SEGÚN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "IDEAM".

1.1.3. CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS, METEORITOS O CUALQUIER OBJETO QUE CAIGA DEL ESPACIO.

1.1.4. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA TRASPORTADA.

1.1.5. HUMO (EXCEPTO EL PROVENIENTE DE CHIMENEAS), AGUA U OTROS AGENTES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS PARA APAGAR UN INCENDIO EN LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO O EN PREDIOS ADYACENTES.

1.1.6. DAÑOS POR AGUA: PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PÓLIZA.

1.1.7. ANEGACIÓN: POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PÓLIZA.

1.2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA: (INCLUYENDO EL INCENDIO), DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO DIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR:

1.2.1. PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

1.2.2. PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS, DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2.3. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

1.2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: INCLUYENDO INCENDIO, SABOTAJE Y TERRORISMO, ASÍ COMO LOS ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.3. CAÍDA DE OBJETOS: TALES COMO ÁRBOLES SUS RAMAS, POSTES, AVISOS, VALLAS, ELEMENTOS DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES VECINAS AL INMUEBLE ASEGURADO.

1.4. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI: O POR EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS:

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

1.5. AVALANCHA: DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, DESPLOME O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES QUE CAIGAN EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.6. DESPLAZAMIENTO DEL TERRENO: DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL INMUEBLE ASEGURADO.

1.7. ACTOS DE AUTORIDAD: ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN O AMINORAR LA PÉRDIDA Y SIEMPRE QUE TAL SINIESTRO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.8. EFECTOS ELÉCTRICOS, ELEC TRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS: COMO CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, INDUCCIÓN, MAGNETISMO, QUE SUFRAN LAS PARTES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

1.9. ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRILICOS Y UNIDADES SANITARIAS: INCLUYENDO EL COSTO DE SU INSTALACIÓN, QUE SUFRAN LOS VIDRIOS O UNIDADES SANITARIAS INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE FIJA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.10. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA.

1.11. ALOJAMIENTO TEMPORAL: LOS GASTOS NECESARIOS, RAZONABLES Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS POR, ALOJAMIENTO TEMPORAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE AL INMUEBLE ASEGURADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE FORMA TAL QUE OBLIGUE A SU DESOCUPACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LAS REPARACIONES NECESARIAS. ESTA COBERTURA APLICA SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE AMPARADO ESTÉ HABITADO POR EL ASEGURADO.

1.12. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES E INGENIEROS: EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

1.13. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.14. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES: EN CASO QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO Y LA DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS, SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A DICHOS NUEVOS BIENES HASTA POR EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS NUEVOS BIENES NO IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y SEAN ASEGURABLES BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EN CASO DE NO RECIBIR AVISO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL AMPARO OTORGADO QUEDARÁ SIN EFECTO DESDE SU INICIO.

1.15. ALIMENTOS REFRIGERADOS: PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN NEVERAS Y/O CONGELADORES, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.15.1. DAÑO ACCIDENTAL DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN.

1.15.2. LA ACCIÓN DE LOS REFRIGERANTES O VAPORES DE REFRIGERACIÓN, QUE ESCAPEN DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN CON OCASIÓN DE UN DAÑO ACCIDENTAL.

1.16. DAÑOS DE CALENTADORES: DE AGUA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN O MANIOBRA O PROTECCIÓN O CONTROL DEL MISMO, INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. LA PRESENTE COBERTURA SÓLO OPERA SI EL INMUEBLE DONDE ESTÁ UBICADO EL CALENTADOR ESTÁ ASEGURADO.

1.17. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

1.18. PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADOS POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE AL INMUEBLE ASEGURADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE FORMA TAL QUE OBLIGUE A SU DESOCUPACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LAS REPARACIONES NECESARIAS.

1.19. DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA: SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO.

1.20. HURTO CALIFICADO DE UNIDADES SANITARIAS SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO.

1.21. PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: SE CUBREN BAJO LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES NO ESTÉN CUBIERTOS BAJO OTRAS PÓLIZAS Y SE ENCUENTREN AMPARADOS LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

1.22. PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS: EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL HURTO O PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA DERIVADA DE REEXPEDICIÓN, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO:

- LICENCIA DE CONDUCCIÓN
- CÉDULA DE CIUDADANÍA
- PASAPORTE
- LIBRETA MILITAR
- CARNÉ DE LA EPS
- CARNÉ DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
- CARNÉ ESTUDIANTIL
- CARNÉ LABORAL

1.23. PROTECCIÓN DE LLAVES: AMPARA EL HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE PUERTAS EXTERIORES DEL HOGAR HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO DE REPOSICIÓN DE LAS LLAVES, DE LA CHAPA (EN LOS CASOS QUE ÉSTA SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA O HURTO DE LAS LLAVES) Y EL COSTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE CERRAJERÍA.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PERDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO, O GASTO.

2.1. EXCLUSIONES GENERALES

- **DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CÓNYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.**
- **MATERIALES NUCLEARES, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE DICHA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO, EN GENERAL RIESGOS ATÓMICOS / NUCLEARES DE TODA ÍNDOLE.**
- **MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**
- **RIESGOS POLÍTICOS ENTENDIENDO POR ESTOS GUERRA CIVIL O GUERRA INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), DESORDENES POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR O MILITAR, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.**
- **DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO USO, DESGASTE NATURAL, Y DETERIORO O EVENTOS GRADUALES, PROGRESIVOS O PAULATINOS, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, DE LA PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN HERRUMBRES, INCRUSTACIONES E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.**
- **DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS ANTES DE INICIARSE EL SEGURO.**
- **PERJUICIOS Y/O DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.**
- **LUCRO CESANTE, OCASIONADO POR CUALQUIER MOTIVO Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PERDIDA CONSECUENCIAL DERIVADO DEL MISMO.**
- **DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.**
- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, Y GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
- **EMBARGOS, SECUESTROS DE BIENES, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.**

- **HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O A SU CONSTRUCCIÓN.**
- **FERMENTACIÓN, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, HUMEDAD PROLONGADA O POR GOTERAS, FILTRACIONES DE AGUA, MERMAS, FUGAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PERDIDA ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, DERRUMBES, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS ORIGINADAS POR: EXPOSICIÓN A LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA, ACABADO, ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS O PLAGAS, SALVO QUE DICHS DAÑOS SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO DERIVADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- **PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.**
- **ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.**
- **MULTAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN.**
- **TRABAJOS DE REPARACIÓN, REMODELACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.**
- **LA APROPIACIÓN DE TERCEROS POR LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.**
- **ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTO O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA.**
- **DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA O ACTIVIDADES SIMILARES.**

PARAGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS.

2.2. EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO BÁSICO

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO SE AMPARAN:

2.2.1. BIENES MÓVILES

2.2.2. CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

2.2.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.2.4. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.2.5. CUALQUIER TIPO DE TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES.

2.2.6. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIOAYUDAS UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.2.7. CAIDA DE OBJETOS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA TALA, PODA O CORTE DE RAMAS EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR SU ORDEN, A MENOS QUE TALES ACCIONES SE REALICEN CON EL OBJETO DE EVITAR O AMINORAR PÉRDIDAS O DAÑOS, EN CUYO CASO EL ASEGURADO DEBERÁ DAR PREVIO AVISO E INFORME A LA COMPAÑÍA SOBRE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA CONFIRMAR POR ESCRITO LAS CONDICIONES DE COBERTURA.

2.2.8. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI

2.2.8.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

2.2.8.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

2.2.9. ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRILICOS Y UNIDADES SANITARIAS

2.2.9.1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.

2.2.9.2. DAÑOS O PÉRDIDAS EN MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN.

2.2.9.3. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CAUSADOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

2.2.9.4. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.

2.2.9.5. LOS VIDRIOS QUE FORMEN PARTE DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO LA ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, PORCELANAS, ADORNOS, VIDRIOS DE MESAS, PEINADORES, ESPEJOS, ETC.

2.2.10. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

LOS BIENES MÓVILES Y LOS EFECTOS DE USO PERSONAL

2.2.11. ALIMENTOS REFRIGERADOS: LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SIMPLE CORTE DEL FLUIDO ELÉCTRICO.

2.2.12. GASTOS POR CAMBIO DE GUARDAS Y SUMINISTRO DE LLAVES: LOS GASTOS DE APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).

2.2.13. PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, TÍTULOS VALORES O SIMILARES

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS.

CONDICION TERCERA: LIMITACIONES

3.1. SUMA ASEGURADA

3.1.1. EFECTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMÁGNÉTICOS: SE AMPARA POR EVENTO HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE

3.1.2. ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRILICOS Y UNIDADES SANITARIAS: SE AMPARA HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

3.1.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE AMPARA HASTA EL CINCO POR CIENTO (5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y DE LOS CONTENIDOS.

3.1.4. ALOJAMIENTO TEMPORAL: SE AMPARA MENSUALMENTE HASTA EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SERÁ DE SEIS (6) MESES.

3.1.5. HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS. ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO: DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

3.1.6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DEL TRES POR CIENTO (3%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

3.1.7. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES: LIMITE ASEGURADO DEL CINCO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.1.8. ALIMENTOS REFRIGERADOS: ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ASEGURADO DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EVENTO.

3.1.9. DAÑOS POR CALENTADORES: ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.1.10. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: ESTE AMPARO TIENE UN LIMITE MÁXIMO ASEGURADO POR EVENTO DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

3.1.11. PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO: SE AMPARA MENSUALMENTE HASTA EL 1% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE, PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS MESES DURANTE LA ANUALIDAD.

3.1.12. DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA: ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.1.13. HURTO CALIFICADO DE UNIDADES SANITARIAS: ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE ASEGURADO DEL 5% DEL VALOR DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.1.14. PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA.

3.2. DEDUCIBLES

3.2.1 DEDUCIBLE GENERAL

SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE POR SINIESTRO A LOS EVENTOS INDICADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y ESTARÁ DADO POR EL PORCENTAJE Y/O MONTO MÍNIMO.

EN CASO DE QUE SE AFECTEN DOS O MÁS COBERTURAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL CUAL DEBE CORRESPONDER AL MÁS ALTO DE LOS ESTABLECIDOS PARA TALES COBERTURAS.

3.2.2 ALOJAMIENTO TEMPORAL

DE CADA RECLAMACIÓN PRESENTADA SE DEDUCIRÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE A TRES (3) DÍAS DEL VALOR A INDEMNIZAR.

3.2.3 PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

DE CADA RECLAMACIÓN PRESENTADA SE DEDUCIRÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE A TRES (3) DÍAS DEL VALOR A INDEMNIZAR.

3.3 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

TODA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA DURANTE CADA PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL VALOR INDEMNIZADO Y LOS SINIESTROS QUE OCURRAN POSTERIORMENTE SERÁN PAGADOS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

SI EL ASEGURADO O TOMADOR RESTABLECE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA PÓLIZA LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUEDANDO EL ASEGURADO O TOMADOR EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, LOS VALORES DEFINITIVOS PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

LA ANTERIOR COBERTURA QUEDARÁ SIN EFECTO A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS ESTIPULADOS SI EL ASEGURADO O TOMADOR NO HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

3.4 NO INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 1.9, AL 1.23 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYEN SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y POR LO TANTO NO INCREMENTAN LA SUMA

ASEGURADA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y DE LOS CONTENIDOS.

CONDICION CUARTA: GARANTIAS

4.1. APLICABLE AL AMPARO DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA Y LOS AMPAROS ADICIONALES DE TODO RIESGO MUNDIAL Y COBERTURA DENTRO DE PREDIO PARA BIENES MOVILES: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU RESIDENCIA.

4.2. APLICABLE A LOS AMPAROS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, INCLUYENDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE TODO RIESGO MUNDIAL Y COBERTURA DENTRO DE PREDIOS PARA BIENES MÓVILES: EL ASEGURADO GARANTIZA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO DEJARÁ DESHABITADO EL INMUEBLE ASEGURADO O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS. EN CASO QUE DESEE O DEBA ABANDONAR EL INMUEBLE POR UN TÉRMINO SUPERIOR AL PREVIAMENTE MENCIONADO, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA DE TAL SITUACIÓN, PARA QUE ÉSTA LE CONFIRME POR EL MISMO MEDIO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARÁ LA COBERTURA DURANTE LA AUSENCIA.

LO ANTERIOR NO OPERARÁ CUANDO EL INMUEBLE POSEA VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE O SE ENCUENTRE DENTRO DE UN CONJUNTO CERRADO O EDIFICIO DE APARTAMENTOS QUE POSEA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

4.3. GARANTÍAS PARA COMPUTADORES: QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE SE OTORGA ESTA COBERTURA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA MANTENDRÁ UN EQUIPO ESTABILIZADOR O REGULADOR DE CORRIENTE Y LÍNEA DE PROTECCIÓN A TIERRA (ATERRIZAJE), ADECUADOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS ASEGURADOS.

4.4. RELACIÓN DE BIENES OBRAS DE ARTE 30 DÍAS

SE SUSCRIBE LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO LA EXPRESA GARANTÍA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE SUMINISTRAR RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA, AL IGUAL QUE EL AVALÚO DE UNA FIRMA IDÓNEA EN LA MATERIA O FACTURA DE COMPRA DE LAS OBRAS DE ARTE Y ADORNOS CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A 10 S.M.M.L.V. EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SU INCLUSIÓN DENTRO DE LA MISMA. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA CUMPLIDO ESTA GARANTÍA, SE TERMINARÁ LA COBERTURA TANTO DEL AMPARO BÁSICO COMO DEL AMPARO ADICIONAL DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ESTAFA SIN PREVIA NOTIFICACIÓN AL ASEGURADO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO CAUSADA SERÁ REINTEGRADA AL TOMADOR O ASEGURADO.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDA DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR CADA OBRA DE ARTE O ADORNO SERÁ DE MÁXIMO 10 S.M.M.L.V. POR CADA UNA DE ELLAS.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO DE ALGUNA DE ESTAS GARANTÍAS, PERMITIRÁ A LA COMPAÑIA DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

CONDICIÓN QUINTA: DEFINICIONES

5.1. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona natural o jurídica que suscribe el contrato con La Compañía, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

5.2. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica indicada como tal en la carátula de la póliza.

5.3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica designada por el Tomador o Asegurado o la ley para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño.

5.4. **DEDUCIBLE:** Son los porcentajes y/o montos convenidos de la Indemnización que el Asegurado indefectiblemente asume, por los eventos indicados específicamente en la Carátula o en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.5. **DESHABITADA:** Desocupación de la vivienda por más de 8 días consecutivos dentro del período de vigencia del seguro.

5.6. **TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica distinta del Asegurado y del Tomador del Seguro, dentro de los cuales no debe existir ningún vínculo contractual o de parentesco.

5.7. **CARATULA DE LA POLIZA:** Documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes a este contrato de seguro.

5.8. **ANEXO:** Cualquier modificación de la póliza acordada entre La Compañía y el Asegurado por escrito.

5.9. **PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período especificado en la Carátula de la póliza, que determina la duración de la cobertura.

5.10. **PÓLIZA DE RIESGOS NOMBRADOS:** Póliza que sólo otorga cobertura a los eventos expresamente nombrados.

5.11. **HURTO Y HURTO CALIFICADO:** Son los actos ejecutados por personas extrañas al Asegurado con el objeto de apoderarse de los bienes asegurados que se encuentran dentro del Inmueble descrito en la Carátula de la póliza, con el fin de obtener provecho para sí o para otro. Dichos actos pueden realizarse con o sin violencia o efectuarse con la participación de cualquier personal al servicio del Asegurado.

5.12. **ESTAFA:** Se define la Estafa de acuerdo con la definición que otorgue el Código Penal Colombiano

5.13. **EDIFICIO:** Es el conjunto de estructuras fijas con todas sus adiciones, cerramientos, muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, caminos, cimentaciones y construcciones adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias e hidráulicas (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas de antenas y de aire acondicionado (subterráneas o no), de gas, telecomunicaciones, y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, destinadas principalmente a la vivienda, cuya suma asegurada se encuentre indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes entre otros.

Se consideran parte de la vivienda otras construcciones completamente fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en las condiciones particulares de la póliza, tales como garajes, sótanos, parqueaderos, cocinas integrales, pisos de madera, depósitos y anexos, cuartos útiles, piscinas, jacuzzi, baños turcos, kioscos, cercas de mampostería, o metálicas las obras e instalaciones de mejora y decoración fija.

En caso de Propiedad Horizontal, el término Edificio comprende además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales áreas y elementos comunes e indivisos, las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

5.14. **CONTENIDOS:** El conjunto de bienes, como Muebles, Enseres, Equipos Eléctricos, Electrónicos y gasodomeísticos cuya suma asegurada total se indica en las condiciones particulares de la póliza, que se hallen dentro del predio asegurado indicado en la misma (salvo los objetos que se encuentren bajo el amparo de todo riesgo) y que sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, además de su personal doméstico, excluyendo, salvo pacto en contrario, los Vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos.

MUEBLES: Se entenderá para muebles pesados: las mesas, sillas, sillones, sofás, bibliotecas, archivadores, escritorios, camas, cómodas, somieres, armarios, pianos, órganos no portátiles, colchones y lámparas colgantes.

ENSERES: se entenderá para enseres: prendas de uso personal, tales como: artículos de cuero, calzado, pieles, prendas de vestir y elementos de uso doméstico como herramientas, artículos deportivos, espejos, tapetes, cuadros, adornos, juguetes, lámparas no colgantes, baterías de cocina, cubiertos, vajillas, lencería, cortinas, ropa blanca y artículos de decoración.

CONTENIDOS MÓVILES: Son los bienes que por su naturaleza pueden ser utilizados dentro y fuera de los predios asegurados, tales como pero no limitados a, joyas de oro y plata, relojes de uso personal, bicicletas, cámaras fotográficas, vídeo grabadoras, equipos deportivos portátiles, instrumentos musicales portátiles, equipos de computo portátiles, reproductores de música MP3 y sus periféricos. Los anteriores bienes solo podrán ser asegurados por los amparos adicionales de Todo Riesgo Mundial o Bienes Móviles dentro de Predios.

5.15. **EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMESTICOS:** por equipos eléctricos, electrónicos y gasodomeísticos se entenderán los siguientes:

EQUIPOS ELÉCTRICOS: Neveras, lavadoras, secadoras, aspiradoras, brilladoras, licuadora, procesador de alimentos, sandwichera y demás equipos eléctricos propios del hogar.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Microcomputadores, impresoras, reguladores de voltaje, televisores, equipos de sonido, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas, grabadoras, teléfonos inalámbricos, video láser y aire acondicionado.

EQUIPOS GASODOMESTICOS: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas.

Siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, para el uso exclusivo dentro del inmueble y que se enmarquen dentro de la actividad asegurada.

5.16. **MAQUINARIA:** Se considera maquinaria bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, equipos de calefacción central, cuartos de máquinas (cuando hay piscinas) y ascensores.

5.17. **UNIDADES SANITARIAS:** Se entiende por Unidades Sanitarias las instalaciones higiénicas fijas del Inmueble ubicadas en los cuartos de baño o cocina tales como lavamanos, inodoros, bañeras, bideles, lavaplatos, fregaderos y duchas.

5.18. **DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:** Para efectos de la presente póliza entiéndase como Documentos de Identificación únicamente la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería y el pasaporte.

5.19. **DEPORTES DE ALTO IMPACTO O DEPORTES EXTREMOS:** Se entiende por deportes de alto impacto o deportes extremos aquellos deportes o actividades de ocio que tienen real o aparente peligrosidad por las condiciones

difíciles o extremas en las que se practican, es decir su práctica implica un riesgo físico, mucha adrenalina y es de ejecución individual. Tales como, pero no limitados a cacería, esquí acuático, trineo, carreras de obstáculos, pesca submarina, pesca en alta mar, navegación en barcos de vela, remo o motor, navegación en alta mar, treaking, ascensiones, rafting, canotaje, overlanding, espelelismo, mountain bike, tirolesa o “zip line” o cable vuelo, bungee jumping, rapel o descenso en cuerdas, paracaidismo, parapente, entre otros.

5.20. HUMO: Se refiere al originado por cualquier incendio, dentro o fuera de la vivienda donde se encuentran los bienes asegurados.

5.21. VALOR DE RECONSTRUCCIÓN: es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

5.22. VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO: corresponde a la cantidad de dinero requerido para reponer los bienes de igual clase y características a los objetos asegurados

5.23. VALOR ASEGURABLE: Constituye el monto de la totalidad de los bienes asegurables por la póliza, calculados por su valor de Reconstrucción y/o Reposición.

CONDICIÓN SEXTA: MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

El Tomador o Asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a LA Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Tomador o Asegurado dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Son circunstancias que modifican el estado del riesgo entre otras las siguientes:

13.1 Cambios o modificaciones en los edificios asegurados o en los que contienen los bienes asegurados.

13.2 Traslados de todos o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los predios señalados en la carátula de la póliza, excluyendo los bienes amparados bajo la cobertura de Todo Riesgo.

CONDICIÓN SEPTIMA: ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

Queda atendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble y/o contenidos, que deberá corresponder a los valores de reposición de los bienes, se irá incrementando lineal y automáticamente, desde la iniciación de este contrato, hasta que llegue a alcanzar al final del año de vigencia del seguro, en un porcentaje adicional igual al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE para el mismo periodo.

CONDICION OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada artículo de la presente póliza, según las estipulaciones consignadas en la cláusula séptima del presente condicionado.

Par o juego de artículos: La responsabilidad máxima de La Compañía, respecto de un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos o dañados, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juegos de artículos, ni exceda tampoco de la parte proporcional que representa dicho componente del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE PRIMA.

El valor de la prima determinada en la carátula de la presente póliza de seguro se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la misma.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICION DECIMA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o Asegurado está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud entregada por La Compañía, para su diligenciamiento. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud determinada, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador o Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del Tomador o Asegurado, el presente contrato conservará su validez, pero La Compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, estos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición aplica siempre y cuando la diferencia entre las dos sumas (Valor Asegurado - Valor Asegurable) sea superior al 10%.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado informará por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor del interés

asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. Dentro de la información suministrada en el formulario de solicitud de seguro, se deberán indicar los seguros coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

El Asegurado, o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consagrado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho al asegurador para retener la prima no devengada.

Son circunstancias que modifican el estado del riesgo entre otras las siguientes:

- Cambios o modificaciones en los edificios asegurados o en los que contienen los bienes asegurados.
- Traslados de todos o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los predios señalados en la carátula de la póliza, excluyendo los bienes amparados bajo la cobertura de Todo Riesgo.

CONDICION DECIMA CUARTA: TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

TRANSMISION

La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o de la cosa que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

TRANSFERENCIA

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la transferencia. La terminación creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento de La Compañía, genérica o específicamente otorgado dejará sin efecto la terminación del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD HORIZONTAL.

La presente póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad privada del Asegurado, en consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean del servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado, en exceso de los seguros de copropiedad existentes.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado o Tomador tendrán las siguientes obligaciones:

- Emplear todos los medios que disponga para evitar la propagación, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- Comunicarlo a La Compañía a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- En caso de Hurto, Hurto Calificado ó Estafa, y dentro de la libertad probatoria que le asiste, el Asegurado o Tomador formulará la denuncia penal ante autoridad competente dentro del mismo término antes anotado.
- Presentar a La Compañía, la reclamación formal, acompañada de las pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y la cuantía de la pérdida, así como también los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación legal.
- Conservar los bienes afectados con el siniestro y tenerlos a disposición para que puedan ser examinados por un experto designado por La Compañía, hasta por un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de reclamación.
- En los casos en que el Asegurado o Tomador reciba cualquier reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por esta póliza, éste deberá notificar a La Compañía de forma oportuna.

La Compañía, puede sugerirle un abogado al Asegurado o Tomador, sin que implique obligación alguna, para que le otorgue poder con el fin que proceda a continuar la defensa en el litigio. Lo anterior no implica ningún tipo de aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía En caso de desacuerdo, La Compañía deberá ser llamada en garantía.

Sin la autorización escrita de La Compañía, el Asegurado o Tomador no podrá incurrir por cuenta de la presente cobertura, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilio médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro ni admitir la responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de La Compañía de acuerdo con esta póliza.

El incumplimiento por parte del Asegurado o Tomador de alguna de estas obligaciones permitirá a La Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La Compañía no estará obligada a pagar indemnización alguna en caso de que la reclamación presentada por el Asegurado, Tomador o Beneficiario fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, Tomador, Beneficiario o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

CONDICION DÉCIMA SEPTIMA: INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por La Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado o Tomador no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado o Tomador está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

El Asegurado o Tomador tendrá la obligación de notificar a La Compañía la reparación provisional indicando todos los detalles.

La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del Asegurado, Tomador o Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN.

La Compañía indemnizará al Asegurado, el valor de las pérdidas teniendo como base las cláusulas Sexta y Décima primera.

La Compañía, podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero, según lo que considere más adecuado.

El costo del reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas a los bienes afectados por un siniestro amparado bajo la presente póliza será a cargo del Asegurado o Tomador.

En el caso de Responsabilidad Civil, La Compañía estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a los siniestros amparados bajo la presente póliza, únicamente en los siguientes casos:

- Según lo establecido en la Cláusula Décima Novena “Pago del siniestro”
- Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado o Tomador y el o los perjudicados o sus representantes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- Cuando realice un convenio con él o los perjudicados o sus representantes, mediante el cual se desista de toda reclamación posterior contra el Asegurado o Tomador y La Compañía.

CONDICION DECIMA NOVENA: PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, esto es, cumpliendo con la carga de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Lo mismo aplica para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando la víctima acuda a la acción directa que tiene frente a La Compañía.

CONDICIÓN VIGESIMA: DERECHO SOBRE SALVAMENTO.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA, sin embargo, el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por LA COMPAÑÍA para tal propósito.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: SUBROGACIÓN.

En virtud de la indemnización, LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida al derecho de indemnización. El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA: REVOCACIÓN.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniese en las operaciones de salvamento o comprobación del mismo.

CONDICIÓN VIGECIMA CUARTA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA: SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

Mediante solicitud expresa del Tomador - Asegurado y aceptación escrita de LA COMPAÑÍA, en las condiciones particulares de la póliza y no obstante lo que se diga las condiciones generales de la póliza y tomando en cuenta que el

Tomador y/o Asegurado han tenido la oportunidad de analizar con pleno conocimiento el monto de la suma asegurada que ha decidido a asegurar, a partir de la opción presentada por LA COMPAÑÍA con cobertura al cien por ciento del interés. LA COMPAÑÍA indemnizará en caso de siniestro, a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el interés asegurable, hasta el valor asegurado estipulado en las condiciones particulares de la póliza, sin aplicación del concepto de seguro insuficiente o infraseguro, entendiéndose que fuera del deducible que le corresponda según el evento afectado, El Asegurado no asumirá parte alguna de las pérdidas o daños sufridos, salvo cuando el monto de las pérdidas o daños sufridos exceda de la suma asegurada. Caso en el cual entrara el Asegurado a soportar el valor de la pérdida o daño sufrido que sobre pase la suma asegurada.

La indemnización no excederá en ningún caso el valor de reposición o reemplazo del interés asegurado en el momento del siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN VIGECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY.

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código de Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

CONDICIÓN VIGECIMA OCTAVA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia. Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 7 y 8.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.